

Tipo de obligación			Obligado		Importe	Sanciones
	Sucesion	Art 39	Personas físicas → Herederos y legatarios		Obligaciones pendientes	No
		40	Socios / Participes – Entidades Con limitación de re	sponsabilidad	Cuota liquidación + entregas con cargo a patrimonio últimos dos años.	SI
		Art	Socios / Participes – Entidades Sin limitación de res	ponsabilidad	Porcentaje participación – Solidarios entre sí	SI
			Socios / Participes Entidades 35.4		Porcentaje participación -Cada uno lo suyo	SI
Responsabilidad	Solidaria		a) Causen o colaboren en la infracción. (No importa la relación con la empresa)		la totalidad de la deuda en período voluntario	Si
		Art 42.1	b) Partícipes Entidades Art 35.4			No
			c) Sucesores en la actividad			No
		Art 42.2	a) Las <b>causantes o colaboradoras</b> en la ocultación o transmisión de bienes		La deuda tributaria pendiente (incluyendo recargos e intereses) y, en su caso, las sanciones tributarias, hasta el importe del valor de los bienes que se hubieran podido embargar.	SI
			b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.			SI
			c) Las que, conociendo el embargo, la medida cautelar o la garantía, colaboren en el levantamiento			SI
			d) Los depositarios de los bienes que colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.			SI
	Subsidiaria	Art. 43.1	a) los administradores de las personas que hayan cometido infracciones, cuando hubiesen realizado los actos, hubiesen consentido el incumplimiento o hubiesen adoptado acuerdos que las posibiliten.		Deuda tributaria completa	Si
			b) Los <b>administradores</b> de personas jurídicas que hayan <b>cesado en sus actividades</b> , siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o evitar el impago.		Obligaciones pendientes en el momento del cese	No
			c) La administración concursal y los liquidadores de sociedades		Deuda tributaria	No
			d) Los <b>adquirentes de bienes afectos</b> por ley al pago de la deuda.		Deuda tributaria / límite valor del bien	No
			e) Los representantes aduaneros cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.		Deuda tributaria completa / no incluye deuda aduanera	No
			f) Quienes contraten o subcontraten obras o servicios correspondientes a su actividad económica principal.		Retenciones e importes repercutidos	No
			g) Quienes tengan el control efectivo de las personas jurídicas obligadas al pago	Debe concurrir una voluntad rectora común y quedar acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal y que exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial.	Deuda tributaria completa	SI
			h) Las personas jurídicas de las que los obligados tributarios tengan el control, por las obligaciones tributarias pendientes de éstos últimos.		Deuda tributaria completa	SI
		43.2	Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas cuando, existiendo continuidad en la actividad, la presentación de autoliquidaciones de retenciones o impuestos repercutidos sin ingreso por tales conceptos tributarios sea reiterativa y pueda acreditarse que dicha presentación no obedece a una intención real de cumplir la obligación tributaria objeto de autoliquidación.		Deudas tributarias derivadas de tributos que deban repercutirse o de cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios	No